



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA APOYO A LA TRANSICIÓN DIGITAL EN LOS DISTINTOS PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (EXPTE CONP/2022/7046)

En Oviedo, con fecha y hora 20 de enero de 2023, 11:15, se reúne la Mesa de Contratación con la composición que seguidamente se indica, para proceder al estudio de la justificación de oferta incurso en presunción de temeridad en el Lote 1, y para el examen de la documentación aportada por las empresas propuestas como adjudicatarias en los lotes nº2, 4, 7, 8 y 9.

PRESIDENTA

Dña. Eva Fueyo Sendra, Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia

VOCALES

Dña. Silvia María García Fernández , Letrada del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.


Dña. Ana García Fernández, Interventora Delegada del Principado de Asturias .

D. Miguel Ángel Pescador, Jefe de proyectos del Servicio de Seguridad y Datos de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital de la Consejería de Presidencia.

SECRETARIO

D. Jaime Rodríguez Fanjul, Técnico del Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia.

Asisten a la Mesa de Contratación D. Alberto Margolles Barros, Jefe de la Sección Técnica de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital de la Consejería de

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Presidencia y D. Francisco de Borja García de la Noceda Márquez, Coordinador Informático adscrito a la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital de la Consejería de Presidencia.

Abierto el acto, por el Secretario de la Mesa se solicita a los miembros de la misma que, a la vista de las empresas concurrentes, hagan una declaración en relación con la ausencia o no de conflicto de intereses respecto de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Todos los miembros declaran no tener conflicto de intereses en la licitación de referencia.


No obstante, a efectos del cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector Público aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 se procederá a la cumplimentación e incorporación al expediente de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por los miembros de la mesa de contratación.

Seguidamente, y en relación al Lote nº 1, se informa de la no presentación por parte de la empresa licitadora TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. de la justificación de su oferta, considerada incurso en presunta temeridad para las tipologías 1,2 y 3, acordándose por la Mesa formular propuesta de adjudicación del referido Lote a la empresa SERESCO SA, siguiente en el orden de puntuación.

Se procede acto seguido a examinar la documentación presentada por las empresas propuestas como adjudicatarias en los lotes nº 2, 4, 7, 8 y 9, resultando las siguientes conclusiones:

Respecto del Lote nº 2, examinada la documentación presentada por HEBERCON SYSTEMS SL, del análisis efectuado por el Servicio de Seguridad y Datos de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital, se concluye la no acreditación de la solvencia técnica, en el sentido de indicar de manera expresa los modelos ofertados para cada uno de los Tipos (1 y 2) del Lote 2, y la no presentación de las siguientes certificaciones correspondientes a los productos ofertados:

Certificación Conformidad Europea.
Certificación cumplimiento REACH.

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



El resto de certificaciones facilitadas de los productos ofertados, corresponden a diferentes modelos, sobre los cuales, se desconoce a qué Tipo (1 o 2) del Lote 2 pertenecen. Tampoco se cumple con la necesidad de entrega de las certificaciones requeridas para cada uno de los dispositivos propuestos de cada Tipo (1 o 2) del Lote 2, acordándose por la Mesa conceder plazo de subsanación para la acreditación de todos estos extremos.


Asimismo, se advierte que el depósito de la garantía definitiva en la Tesorería General del Principado de Asturias fue realizado con posterioridad al plazo de diez días hábiles conferido a la empresa para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación, solvencia encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constitución de la citada garantía, en los términos de la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación de referencia.

Por parte de la Presidenta se expone que:

1º La empresa ha trasladado las dificultades para proceder al cumplimiento en plazo de la citada obligación, dado que si bien la justificación de la fecha de constitución del aval fue realizada el día 28 de diciembre, su tramitación administrativa impidió obtener la preceptiva diligencia hasta el día 9 de enero, y ultimar el resto de trámites, terminando el plazo para el requerimiento de la documentación el 10 de enero.

2º Teniendo en cuenta que el requerimiento de documentación desde el Servicio de Contratación lo fue el día 22 de diciembre, finalizando el plazo el citado 10 de enero y que el licitador constituye ya el día 28, dicha garantía, no puede achacarse a la empresa una falta de diligencia en el cumplimiento de la obligación del plazo, motivada por las dificultades de una tramitación administrativa de la documentación preceptiva, máxime en periodos de abundantes días festivos.

3º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.2 y 108.1.b) de la LCSP, la garantía mediante aval requiere dos actuaciones sucesivas: una, sustantiva y fundamental, de constitución de la garantía, consistente en la prestación y suscripción del aval por alguna persona de la entidad financiera con poder bastante para otorgarlo, y otra, formal, de justificación ante el órgano de contratación de la constitución de dicha garantía y de su depósito en la Tesorería General del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		




Cumplida la primera, cabe plantearse la posibilidad de considerar subsanada la segunda - el depósito en plazo- , en el contexto del concreto procedimiento de contratación y las circunstancias en él concurrentes.

Así las cosas, de un lado, atendándose a que la finalidad de la garantía definitiva es responder, entre otras cuestiones, de las eventuales penalidades que puedan imponerse al contratista, de la correcta ejecución del contrato y de la incautación que pudiese decretarse en los casos de resolución del contrato, el depósito realizado en momento posterior a la finalización del plazo no invalidaría la garantía -el aval bancario- constituida en plazo y no afectaría ni mermaría la capacidad que ostenta el órgano de contratación para hacerla efectiva si ello fuera necesario.

De otro, procede la invocación de los principios anti formalista y de proporcionalidad , esto es, *“una interpretación literal de las condiciones exigidas para tomar parte en la licitación, que conduzca a la inadmisión de proposiciones por meros defectos formales o no sustanciales, es contraria al principio de concurrencia”,* y *“los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos”,* con fundamento, respectivamente, en doctrina consolidada del Tribunal Supremo –por todas, la Sentencia de 6 de julio de 2004 dictada en Casación para Unificación de Doctrina, Recurso 265/2003- y jurisprudencia europea (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, asunto T-195/08) y elevado a rango de principio de la contratación en los artículos 18 de la Directiva 2014/24/UE y 132 de la nueva LCSP)

A mayores, resulta que la empresa HEBERCON SYSTEMS SL es la única concurrente al Lote 2.

Es por ello que la correcta interpretación de los preceptos aplicables conforme a su objeto y finalidad exige admitir la subsanación del defecto en el que se ha incurrido al constituir la garantía definitiva, entendiéndose que, si bien el cumplimiento estricto de lo previsto en el artículo 109 de la LCSP en concordancia con lo establecido en la cláusula 20 del PCAP rector del contrato, exige que la constitución y por tanto, el depósito de la garantía haya tenido lugar en el plazo de los 10 días hábiles concedidos al propuesto adjudicatario para presentar la preceptiva documentación relativa a las condiciones de capacidad y solvencia, concurriendo en el presente caso un único

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



licitador, sin riesgo, por ello, de los principios de publicidad y concurrencia de otros licitadores, así como teniendo en cuenta la necesidad pública a satisfacer objeto del contrato y resto de justificaciones anteriormente expuestas, motiva que, en este caso, se pueda atender a los citados principios de proporcionalidad y antiformalista citados para entender subsanado dicho requisito.

Respecto del Lote nº 4, examinada la documentación requerida y aportada por la empresa PROSAC PRODUCTOS SL, la misma se considera correcta a juicio de los miembros de la Mesa de Contratación y por tanto debidamente acreditadas las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para que la empresa, sea adjudicataria del contrato.


Respecto del lote nº 7, examinada la documentación presentada por la empresa PROSAC PRODUCTOS SL, del análisis efectuado por el Servicio de Seguridad y Datos de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital, se concluye la no acreditación de la solvencia técnica en el sentido de no especificar el producto ofertado, ni las siguientes certificaciones:

- Certificación Conformidad Europea
- Certificación Energy Star 8.0 o equivalente
- Certificación RoHS según la directiva 2011/65/UE
- Certificación cumplimiento REACH
- Certificación FCC o equivalente.

Se acuerda por la Mesa conceder plazo de subsanación para su acreditación en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto del lote nº 8, examinada la documentación presentada por la empresa TECESA ACUSTICA VISUAL SOCIEDAD LIMITADA, la misma adolece de la certificación positiva expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria y de último recibo del impuesto sobre actividades económicas .

Asimismo, del análisis de la documentación aportada efectuado por el Servicio de Seguridad y Datos de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital, se concluye la no acreditación de la solvencia técnica en el sentido de no especificar el producto ofertado, ni las siguientes certificaciones:

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Certificación Conformidad Europea
 Certificación Energy Star 8.0 o equivalente
 Certificación EPEAT Bronze, Silver, Gold o equivalente.
 Certificación RoHS según la directiva 2011/65/UE
 Certificación cumplimiento REACH

Se acuerda por la Mesa conceder plazo de subsanación para su acreditación en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.


Respecto del lote nº 9 , examinada la documentación presentada por la empresa RICOCH ESPAÑA SLU , la misma adolece de la certificación positiva expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Asimismo, del análisis de la documentación aportada efectuado por el Servicio de Seguridad y Datos de la Dirección de Seguridad y Estrategia Digital, se concluye la no acreditación de la solvencia técnica en el sentido de no especificar el producto ofertado , ni la presentación de las siguientes certificaciones:

Certificación Conformidad Europea.
 Certificación Energy Star 8.0 o equivalente.
 Certificación EPEAT Bronze, Silver o Gold o equivalente.
 Certificación RoHS según directiva 2011/65/UE.
 Certificación cumplimiento REACH.

Se acuerda por la Mesa conceder plazo de subsanación para su acreditación en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se da por concluida la presente sesión, siendo las 12 horas y cuarenta y cinco minutos, levantándose esta acta que, en prueba de conformidad, firma la Sra. Presidenta, conmigo la Secretaria que certifico

Estado	Original	Página	Página 6 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14613671115462075255		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		